

# ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN

## Nº 10-2022/2023

En Andalucía, a seis de febrero de 2023, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

### 1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 9-2022/2023

### 2. RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

### 3. PRIMERA ANDALUZA SENIOR MASCULINO

#### 3.1. CLUB BALONMANO GADES - BM VILLA DE LOS BARRIOS

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como los informes anexos, este Comité acuerda:

a) **Sancionar al jugador D. EUNICE VAZQUEZ MORENO del equipo BM VILLA DE LOS BARRIOS por infracción grave del artículo 24B del A.D.D. al ejecutar actos que implican violencia, con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial** con aplicación de las circunstancias concurrentes del artículo 134.3 en sus apartados F y H de la Ley 5/2016 de 16 de julio del Deporte de Andalucía, en relación con el artículo 5, b) 2º, y apartado 3 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre que permite imponer en caso de que los daños y perjuicios a terceros, a los intereses generales sean de escasa entidad, entendiéndose que no se producen en este caso, por el órgano competente a las infracciones graves las sanciones correspondientes a las leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

b) **Sancionar al jugador D. MIGUEL ANGEL IZQUIERDO GALVAN del equipo CLUB BALONMANO GADES por infracción grave del artículo 24B del A.D.D. al ejecutar actos que implican violencia al repeler una acción de un jugador del equipo contrario, con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial** con aplicación de las circunstancias concurrentes del artículo 134.3 en sus apartados F y H de la Ley 5/2016 de 16 de julio del Deporte de Andalucía, en relación con el artículo 5, b) 2º, y apartado 3 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre que permite imponer en caso de que los daños y perjuicios a terceros, a los intereses generales sean de escasa entidad, entendiéndose que no se producen en este caso, por el órgano competente a las infracciones graves las sanciones correspondientes a las leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

### **3.2. HABITALIA SAN FERNANDO – SALAZONES LA CHANCA BM BARBATE**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como los informes anexos, este Comité acuerda:

**Sancionar al jugador D. FRANCISCO JAVIER MANZORRO CRESPO con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial** por insultar a espectadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 D del A.D.D. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 12B del mismo reglamento.

### **4. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA ALEVIN MASCULINO**

#### **4.1. BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS PROMESAS – LOS PINOS CIUDAD DE ALGECIRAS**

Habiendo recibido solicitud de aplazamiento por parte del CLUB BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS, con entrada en esta Delegación con fecha de 3 de febrero de 2022, en el que informa sobre la indisponibilidad de jugadores, este Comité acuerda:

- a) **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento del encuentro.
- b) **FACILITAR** un plazo de tres días hábiles, para que el equipo local comunique nueva fecha y horario de juego.

#### **4.2. CLUB BALONMANO LINENSE – BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS PROMESAS**

Habiendo recibido solicitud de aplazamiento por parte del CLUB BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS, con entrada en esta Delegación con fecha de 3 de febrero de 2022, en el que informa sobre la indisponibilidad de jugadores, este Comité acuerda:

- a) **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento del encuentro.
- b) **FACILITAR** un plazo de tres días hábiles, para que el equipo local comunique nueva fecha y horario de juego.

### **5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

### **6. SANCIONES ECONOMICAS**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta

